Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210096200

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ LEAL**, y en contra de **GLORÍA DEYCI GONZÁLEZ GRANADOS**, por las siguientes sumas:

Pagare sin número suscrito el 15 de marzo de 2021.

Por la suma de **$ 40.000.000.00 m/cte.**, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el titulo aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **$ 4'640.000 m/cte.**, por concepto de «*intereses de plazo*» *causados y no pagados* incorporados en el titulo aportado como base la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

Fecha cuota	Capital
Abril/21	$580.000.00
Mayo/21	$580.000.00
Junio/21	$580.000.00
Julio/21	$580.000.00
Agosto/21	$580.000.00
Septiembre/21	$580.000.00
Octubre/21	$580.000.00
Noviembre/21	$580.000.00
Total	**$ 4.640.000.00**

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Reconócese al abogado ALVARO DAVID ROJAS LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c3b1185eec1cbd95133783d933533feb82d4468dc71a2204b3ae498a04410c**
Documento generado en 28/01/2022 12:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica